



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00355 00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación del demandado JUAN PABLO CALDERON ARZUAGA, dado que el trámite no cumple los requisitos previstos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y tampoco los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

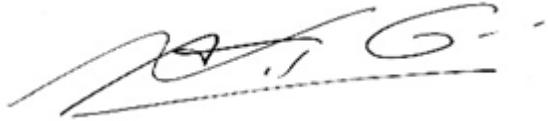
Así entonces, se autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado JUAN PABLO CALDERON ARZUAGA en la dirección electrónica jpablocalderon@hotmail.com y se requiere a la parte actora para que realice la diligencia, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un aviso), para lo cual deberá: **1.** Previo a la remisión de la comunicación, manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica destinataria del mensaje de datos corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones personales, la manera como la obtuvo y allegar prueba de ello; **2.** Advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, haciéndole saber que dispone de cinco días (5) días a partir de su notificación para que pague la suma requerida y 5 días más para que formule excepciones, si así lo estima, y que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **3.** Entregar a este despacho judicial, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, junto con la comunicación.

En caso de pretender la notificación en una dirección física, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, indicando en el citatorio que debe comparecer al juzgado, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el aviso advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento en el cual empezará a contar

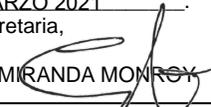
el término de 5 días para pagar y 5 días más para formular excepciones. Asimismo, el extremo actor debe acreditar dicho trámite ante este despacho, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, y cumplimiento los demás requisitos legales.

Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125d7233a56d6d9f815bbe94c5f8fe7798d862ecfde976c74db019534bf6266f**

Documento generado en 08/03/2021 12:05:51 PM